

INSTRUCCIONES PARA LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA DE RENTA ACTIVA DE INSERCIÓN PARA DESEMPLEADOS CON ESPECIALES NECESIDADES ECONÓMICAS Y DIFICULTAD PARA ENCONTRAR EMPLEO, REGULADO POR REAL DECRETO 1369/2006, DE 24 DE NOVIEMBRE.

04/09/2019

Criterio de actuación

La entrada en vigor del Real Decreto 1369/2006, de 24, de noviembre, que regula el Programa de Renta Activa de Inserción, para desempleados con especiales necesidades económicas y dificultad para encontrar empleo, al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, el 6 de diciembre, de 2006, hace necesario dictar, para su aplicación por las Direcciones Provinciales del Servicio Público de Empleo Estatal las siguientes

INSTRUCCIONES

1.- INFORMACIÓN

Se entregará al trabajador el tríptico informativo sobre el Programa de Renta Activa de Inserción. Igualmente se le informará sobre los requisitos que se han de cumplir y la documentación que se ha de aportar, acreditativa de aquéllos.

Por último, se le facilitará el impreso oficial de solicitud, que incorpora el compromiso de actividad, la solicitud de la ayuda para incentivar el trabajo, la declaración de rentas, la autorización al SPEE para recabar información de la AEAT o de otros Organismos, y la domiciliación en cuenta, asistiéndole, si fuese preciso, en su cumplimentación.

Nota: De conformidad con el Real Decreto 16/2014, de 19 de diciembre, que regula el Programa de Activación para el Empleo, junto a la presentación de la solicitud del Programa de Renta Activa de Inserción, se requerirá haber realizado tres acciones de Búsqueda Activa de Empleo (BAE) proporcionando el impreso oficial.

La acreditación de la BAE, no será de aplicación a colectivos de trabajadores emigrantes retornados ni a víctimas de violencia de género o doméstica.

Asimismo, como apoyo a la información, se va a editar un folleto informativo sobre el Programa de Renta Activa de Inserción, y se ha actualizado el contenido de la página Web del Servicio Público de Empleo Estatal al respecto.

Si la persona solicitante es víctima de violencia de género, o víctima de violencia doméstica se le informará de que si se ha visto obligada y acredita cambio de residencia en los doce meses

anteriores a la solicitud de admisión al Programa o durante su permanencia en este, pueden solicitar y percibir en un pago único una ayuda suplementaria de tres meses de Renta Activa de Inserción.

2.- SOLICITUD

La solicitud de incorporación al Programa, junto a la acreditación de las acciones de Búsqueda Activa de Empleo (BAE), se formulará ante el Área de Prestaciones de la Oficina de Empleo, en la que el trabajador figure inscrito como demandante de empleo, mediante el impreso oficial citado.

En el mismo impreso de solicitud, el trabajador suscribirá el Compromiso de Actividad, a efectos de su incorporación y vinculación al Programa.

Así mismo, en el impreso de solicitud se deberán indicar los datos personales, los datos de la Entidad financiera para el abono de la Renta y la declaración de rentas del solicitante y de sus familiares, así como en su caso, la condición de beneficiarios de pensión de invalidez no contributiva.

3.- RECEPCIÓN Y COMPROBACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN.

3.1. El Área de Prestaciones de la Oficina de Empleo recepcionará la solicitud, devolviendo al trabajador copia, una vez sellada, previa comprobación 'in situ' de la documentación aportada, que a continuación se detalla:

* Exhibición: del DNI, o si es nacional de un Estado miembro de la Unión Europea/Espacio Económico Europeo del documento de identificación personal de su país de origen o de la Tarjeta de Identificación de Extranjero con el NIE, y si es nacional de un Estado que no pertenezca a la Unión Europea ni al Espacio Económico Europeo, de la Tarjeta de Identificación de Extranjero con el NIE.

* Se deberá comprobar si el solicitante dispone de número de afiliación a la Seguridad Social, o no, a través del informe de vida laboral, o, en su caso, mediante exhibición del documento de afiliación a la Seguridad Social.

* Se deberá cotejar la condición de cónyuge e hijo con el Libro de familia así como los documentos que acrediten las rentas del solicitante y de la unidad familiar.

* Otra documentación, acreditativa de la condición de persona con discapacidad, emigrante retornado, o víctima de violencia de género o víctima de violencia doméstica, que se indica en la Instrucción 4.

3.2. Si se observa la carencia de número de afiliación a la Seguridad Social por el Área de Prestaciones se solicitará ese número a la Tesorería General de la Seguridad Social.

3.3. Si se observa la carencia de algún otro documento de los considerados precisos, o la necesidad de algún otro complementario, se informará de tal extremo al trabajador, a efectos de la subsanación de tal carencia, independientemente de la tramitación del expediente, y se le requerirá la documentación utilizando el apartado 5 del impreso de solicitud.

Por último, se entregará la segunda copia de la solicitud al Director de la Oficina de Empleo del SPE correspondiente.

4.- VERIFICACIÓN DE REQUISITOS

4.1. ASPECTOS GENERALES.

La solicitud de inclusión en el Programa será gestionada por la Oficina o el Área de Prestaciones de la Oficina de Empleo, o, en su caso, por la Subdirección Provincial de Prestaciones.

Serán de aplicación las normas de carácter general en cuanto se trate de personas residentes en España, sin perjuicio de que las víctimas de violencia de género o violencia doméstica extranjeras que se hallen en España en situación irregular puedan solicitar la incorporación al Programa de Renta Activa de Inserción aportando la autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales, o en caso de no disponer aún de la misma, la autorización provisional de residencia y trabajo.

4.2. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS GENERALES Y ESPECÍFICOS.

En base a la solicitud, a la documentación anteriormente indicada y a las consultas, se verificará:

a) Que el desempleado no ha sido beneficiario de la Renta Activa de Inserción en los 365 días naturales anteriores a la fecha de solicitud del derecho a la admisión al Programa, salvo en el caso de los que en el momento de la solicitud acrediten un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento o la condición de víctima de violencia de género o víctima de violencia doméstica.

b) Que el desempleado no ha sido beneficiario de tres derechos al Programa de Renta Activa de Inserción anteriores, aunque los derechos no se hubieran disfrutado por el período de duración máxima de la Renta.

Los trabajadores beneficiarios por tres veces del derecho al Programa de Renta Activa de Inserción, o a tres Programas anteriores diferentes, no podrán ser admitidos de nuevo en el Programa, para todos los supuestos sin excepción.

c) Que se cumplen los requisitos exigidos que se recogen en los apartados siguientes:

4.2.1. Podrán ser beneficiarios del programa los trabajadores desempleados menores de 65 años que, a la fecha de solicitud de incorporación a aquel, reúnan los siguientes requisitos:

*En el caso de trabajadores desempleados que, con posterioridad a la incorporación al Programa, cumplan la edad de 65 años, podrán mantenerse en el mismo previa certificación por parte de la Entidad Gestora competente de que no reúnen los requisitos para acceder a la pensión contributiva de jubilación.

a) Ser mayor de 45 años

b) Ser demandante de empleo inscrito ininterrumpidamente como desempleado en la oficina de empleo durante 12 o más meses. A estos efectos, se considerará interrumpida la demanda de empleo por haber trabajado un período acumulado de 90 o más días en los 365 anteriores a la fecha de solicitud de incorporación al programa.

Durante la inscripción como demandante de empleo a que se refiere el párrafo anterior deberá buscarse activamente empleo, sin haber rechazado oferta de empleo adecuada ni haberse negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales u otras para incrementar la ocupabilidad. En el momento de la solicitud se deberá acreditar haber realizado durante el periodo de inscripción antes indicado las acciones de Búsqueda Activa de Empleo (BAE) en la forma que se determine reglamentariamente. En tanto se produzca ese desarrollo normativo se acreditarán de la forma establecida en el art. 3 del Real Decreto 16/2014, de 19 de diciembre, por el que se regula el Programa de Activación para el Empleo. La salida al extranjero interrumpe la inscripción como demandante de empleo a estos efectos.

De acuerdo con dicho art. 3, la acreditación se producirá ante el Servicio Público de Empleo Estatal, en el momento de presentación de la solicitud y requerirá haber realizado, al menos tres acciones de búsqueda activa de empleo.

Se considerarán acciones de BAE cada una de las siguientes:

- Trabajo por cuenta propia o ajena.
- Envío o presentación de currículos, en al menos, tres empresas distintas.
- Realización al menos de una entrevista de trabajo.
- Inscripción en al menos en una agencia de colocación.
- Inscripción como solicitante de empleo en, al menos dos portales de empleo, público o privado.
- Presentación, al menos, a una oferta de trabajo gestionada por los Servicios Públicos de Empleo.
- Cualesquiera otras ofertadas por los Servicios Públicos de Empleo y específicamente acciones formativas o acciones de información y actuaciones dirigidas al autoempleo y emprendimiento.

En colectivos que no requieran inscripción previa, las acciones deberán realizarse en cualquier momento anterior a la presentación de la solicitud.

No se considerará interrumpida la inscripción cuando el solicitante acredite que la salida al extranjero se ha producido por matrimonio o nacimiento de hijo, fallecimiento o enfermedad grave del cónyuge o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad o por el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, y siempre que la estancia haya sido igual o inferior a 15 días.

Asimismo, tampoco interrumpirá la inscripción la salida a países del Espacio Económico europeo y Suiza para la búsqueda o realización de trabajo, perfeccionamiento profesional o cooperación internacional, y siempre que la estancia sea inferior a 90 días.

En los supuestos en que se interrumpa la demanda de empleo, se exigirá un periodo de 12 meses ininterrumpido desde la nueva inscripción.

Esta letra b) del número 1 del artículo 2 del RD 1369/2006 ha sido modificada por el artículo 21 del RDL 20/2012, y nuevamente por la disposición final segunda del R.D. 1484/2012, de 29 de octubre, sobre las aportaciones económicas a realizar por las empresas con beneficios que realicen despidos colectivos que afecten a trabajadores de cincuenta o más años, que añade los supuestos en los que no se considera interrumpida la demanda de empleo.

En relación con el requisito de ser demandante de empleo inscrito ininterrumpidamente como desempleado en la oficina de empleo durante 12 o más meses:

- 1) No se considerará desempleado al trabajador que en el momento de solicitud de admisión al Programa, tuviera trabajo por cuenta ajena, a tiempo completo o parcial, o trabajo por cuenta propia.
- 2) No se considerará interrumpida la inscripción por el trabajo por cuenta ajena, a tiempo completo o parcial, o por cuenta propia por un período acumulado a lo largo de los 365 días naturales anteriores a la fecha de la solicitud inferior a 90 días.
- 3) Para el cálculo de los 90 días, cada día trabajado, con independencia de la duración de la jornada, se computará como un día, y se estará al número de días trabajados siempre que el trabajador haya vuelto a inscribirse como demandante de empleo en los 15 días hábiles siguientes al cese.

De existir un número de días que corresponda a las vacaciones anuales retribuidas y no disfrutadas antes de la fecha del cese del contrato de trabajo y el trabajador se inscribe como demandante de empleo conforme a lo indicado en el párrafo anterior, no se sumarán a los días efectivamente trabajados para considerar interrumpida la inscripción como demandante de empleo.

4) En supuestos de suspensión de la demanda (por IT, desplazamiento temporal,... etc.) se considerará cumplido el requisito de inscripción ininterrumpida, sin perjuicio de lo establecido en el cuarto párrafo del apartado 4.5. No se considerará cumplido el mismo si se producen interrupciones no justificadas, y no ocasionadas por trabajo.

5) La no renovación de la demanda de los beneficiarios de prestaciones o de los demandantes de empleo cuando no haya sido motivo de sanción, por existir causa justificada, no supondrá interrupción de la inscripción.

La sanción de los demandantes de empleo no beneficiarios de prestaciones o subsidios por desempleo por infracción que deje sin efecto la demanda de empleo supondrá la interrupción de la inscripción, con independencia del tiempo de duración de la sanción.

6) En todo caso la inscripción como demandante de empleo se cumplirá si la misma se ha realizado en las Oficinas de Empleo del SPEE o en las de los Servicios Públicos de Empleo de las Comunidades Autónomas que hayan asumido el traspaso de funciones y servicios en materia de gestión del trabajo, el empleo y la formación.

7) Se deberá acreditar haber realizado durante el periodo de inscripción las acciones de Búsqueda Activa de Empleo (BAE).

8) Además de lo anterior, como consecuencia de la entrada en vigor del RDL 20/2012, en las solicitudes de admisión al Programa que se presenten a partir del día 15 de julio de 2012, se verificará que el desempleado durante ese período en que ha permanecido inscrito:

1.- No ha rechazado oferta de empleo adecuada, ni se ha negado a participar en acciones formativas, o en otras para incrementar su ocupabilidad, salvo causa justificada.

2.- No ha cesado voluntariamente en el trabajo, en el supuesto de que, en dicho período se hayan producido colocaciones de duración inferior a 90 días.

3.- No ha salido al extranjero, salvo que dicha salida se haya producido por matrimonio, nacimiento de hijo, fallecimiento o enfermedad grave del cónyuge o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, o por el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, y siempre que la estancia haya sido igual o inferior a 15 días o haya sido a países del Espacio Económico europeo y Suiza para la búsqueda o realización de trabajo, perfeccionamiento profesional o cooperación internacional, y siempre que la estancia sea inferior a 90 días.

Por tanto:

3.1.- La salida a países no pertenecientes al Espacio Económico europeo o Suiza durante los doce meses previos a la solicitud de la RAI, implicará la interrupción de la demanda de empleo, debiendo por lo tanto, exigirse un nuevo período de inscripción ininterrumpida, salvo que el solicitante acredite:

- Que la estancia en el extranjero ha tenido una duración igual o inferior a 15 días, y
- Que la salida ha estado motivada por alguna de las siguientes causas:
 - Matrimonio o nacimiento de hijo.

- Fallecimiento o enfermedad grave del cónyuge o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- Cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal

3.2.- La salida a países pertenecientes al Espacio Económico europeo o Suiza durante los doce meses previos a la solicitud de la RAI, implicará la interrupción de la demanda de empleo, debiendo por lo tanto, exigirse un nuevo período de inscripción ininterrumpida, salvo que el solicitante acredite una de las dos circunstancias siguientes:

- Que la estancia en dichos países del Espacio Económico europeo o Suiza ha tenido una duración inferior a 90 días, y que dicha salida ha estado motivada por alguna de las siguientes causas:
 - Búsqueda o realización de trabajo.
 - Perfeccionamiento profesional.
 - Cooperación internacional.
- Que la estancia ha tenido una duración igual o inferior a 15 días y que la salida ha estado motivada por alguna de las siguientes causas:
 - Matrimonio o nacimiento de hijo.
 - Fallecimiento o enfermedad grave del cónyuge o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.
 - Cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

Las salidas al extranjero que hayan tenido lugar a partir del día 15 de julio de 2012, fecha en que entró en vigor del Real Decreto-ley 20/2012, no supondrán la interrupción de la inscripción como demandante de empleo si el trabajador acredita que se han producido por alguno de los motivos expuestos y su duración no ha superado la establecida para cada caso.

c) Haber extinguido la prestación por desempleo de nivel contributivo y/o el subsidio por desempleo de nivel asistencial establecidos en el Título Tercero del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, salvo cuando la extinción se hubiera producido por imposición de sanción, y no tener derecho a la protección por dicha contingencia.

Este requisito no se exigirá en los supuestos previstos en las letras b) y c) del apartado 2 de este artículo.

Esta letra c) del número 1 del artículo 2 del RD 1369/2006 ha sido redactada por el número dos del artículo 21 del R.D.-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad («B.O.E.» 14 julio). Vigencia: 15 julio 2012

El requisito de haber extinguido la prestación o el subsidio por desempleo se exige a las solicitudes de admisión al programa presentadas a partir del día 15 de julio de 2012, salvo a los emigrantes retornados y a las víctimas de violencia de género o doméstica.

Para la exigencia de este requisito se aplicarán los criterios siguientes:

a) las prestaciones o subsidio por desempleo extinguidos deberán corresponder a los derechos reconocidos en aplicación del Título III del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social. Cumplirían este requisito también las personas que hayan extinguido las prestaciones hoy reguladas

en el Título III del TRLGSS pero que, cuando fueron reconocidas se encontraban reguladas en la Ley 31/1984, de Protección por desempleo, en la Ley de Empleo 51/1980 o en su caso, en la Ley 62/1961.

b) Reunirá este requisito el trabajador que en algún momento anterior a la fecha de solicitud de admisión al Programa RAI haya extinguido la prestación o el subsidio por desempleo indicado en la letra anterior por cualquier causa, incluida la causa de agotamiento u otras, excepto la extinción por sanción.

c) Reunirá este requisito quien haya extinguido una prestación contributiva para trabajadores eventuales agrarios, así como aquellos que hayan extinguido una prestación para agrícolas fijos.

d) No reunirá el requisito el trabajador que únicamente haya extinguido el subsidio por desempleo o la renta agraria en favor de los trabajadores eventuales agrarios, ni el trabajador que solo haya extinguido una o dos RAIs si nunca han extinguido ningún otro tipo de prestación o subsidio por desempleo.

e) No se considerará extinguida la prestación o el subsidio que hayan sido suspendidos, o cuando queden pendientes prórrogas de la duración del subsidio.

Por tanto, no podrá incorporarse al Programa RAI el trabajador que teniendo suspendida la prestación o el subsidio, no pueda acceder a su reanudación por haber causado baja voluntaria en la última empresa en la que cesó.

En el supuesto de que el derecho se encuentre de baja, aunque haya transcurrido más de un año desde la fecha de la baja, será preciso determinar si el mismo se encuentra realmente suspendido, en cuyo caso el trabajador no tendría derecho a percibir la RAI, o se encuentra extinguido:

En el caso de que, suspendido el subsidio por superar rentas propias o carecer de responsabilidades familiares, se produzca una nueva causa de suspensión del artículo 271 TRLGSS, quedará sin efecto la primera, anulándose el cómputo del plazo de 12 meses que originaría la extinción del subsidio en caso de no volverse a reunir los requisitos de rentas y de responsabilidades familiares. Se entenderá que concurren dos causas de suspensión diferentes cuando se sucede la carencia de rentas individuales y la carencia de responsabilidades familiares o viceversa.

En cuanto a la suspensión de la prestación contributiva: Si se sucede un trabajo por cuenta ajena tras un trabajo por cuenta propia o viceversa, sin reanudar el derecho a la prestación entre ellos, para fijar la aplicación del artículo 271 o 272 TRLGSS se estará a la duración del último trabajo realizado tras cuyo cese se solicite la reanudación, siempre que el primer trabajo por cuenta ajena por ser inferior a doce meses, o el primer trabajo por cuenta propia por ser inferior a veinticuatro meses, no produzca, por sí mismo, la extinción del derecho, pues en el caso de que el primer trabajo sea, respectivamente, igual o superior a doce, o igual o superior a veinticuatro meses, se producirá la extinción del derecho.

No es admisible la renuncia a un derecho suspendido, es decir, no cabe que el trabajador renuncie a un subsidio que tiene suspendido para acceder a la RAI.

Además, el trabajador ha de reunir el requisito de no tener derecho a percibir una nueva protección por la contingencia de desempleo, es decir, sin derecho a:

- Prestación por desempleo de nivel contributivo.
- Subsidios por desempleo de nivel asistencial.

- Subsidios por desempleo o renta agraria ambos en favor de los trabajadores eventuales agrarios de Andalucía y Extremadura, siempre que haya transcurrido un año, al menos, desde el nacimiento del último derecho a dicho subsidio o renta.

Reunirá este requisito el trabajador, que con posterioridad a la extinción de la prestación o el subsidio:

- Cumplió en algún momento anterior los requisitos para obtener otra prestación o subsidio pero no lo solicitó; y a la fecha de solicitud de admisión al Programa la duración de ese derecho estaría consumida. En este supuesto, para poder acceder a la RAI será preciso que el trabajador solicite extemporáneamente el derecho que le hubiera correspondido, y reconocer y consumir el mismo.
- Hubiera percibido un subsidio por desempleo o una renta agraria en favor de los eventuales agrarios y no tuviera derecho a percibir otro, siempre que haya transcurrido un año, al menos, desde el nacimiento del último derecho a dicho subsidio o renta.

Si el trabajador que solicita su admisión al Programa se encuentra en el período de espera previo a la obtención del subsidio por desempleo, dicha admisión quedará pendiente de la resolución del derecho al subsidio y solo en caso de denegación de aquél deberá tramitarse su solicitud de admisión.

d) Carecer de rentas, de cualquier naturaleza, superiores en cómputo mensual al 75 por ciento del salario mínimo interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias.

A estos efectos, aunque el solicitante carezca de rentas, en los términos anteriormente establecidos, si tiene cónyuge y/ o hijos menores de 26 años, o mayores incapacitados, o menores acogidos, únicamente se entenderá cumplido el requisito de carencia de rentas cuando la suma de las rentas de todos los integrantes de la unidad familiar así constituida, incluido el solicitante, divididas por el número de miembros que la componen, no supere el 75 por ciento del salario mínimo interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias.

Se computará como renta el importe de los salarios sociales, rentas mínimas de inserción o ayudas análogas de asistencia social concedidas por las Comunidades Autónomas.

Se considerarán rentas las recogidas en el artículo 275.4 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

Téngase en cuenta que al valor de los rendimientos que puedan deducirse del montante económico del patrimonio se les aplica el 100 por 100 del tipo de interés legal del dinero vigente, en lugar del 50 por 100 del tipo de interés legal del dinero que establecía la norma anteriormente. Esta modificación se aplica a las solicitudes de admisión al Programa presentadas a partir del día 15/07/2012, aunque el trabajador hubiera obtenido otro u otros derechos anteriormente.

1) Se exigirá carencia de rentas individuales del solicitante en todo caso, y en el supuesto de tener cónyuge y/o hijos menores de 26 años, o mayores incapacitados o menores acogidos, tras verificar que el solicitante carece de rentas superiores al 75 por 100 del S.M.I., se tendrán en cuenta, además, todas las rentas existentes en la unidad familiar de convivencia así configurada, incluidas las del solicitante, a efectos de verificar que la suma de sus rentas dividida por el número de miembros de la unidad familiar no supera el 75 por 100 del S.M.I.

La unidad familiar la componen los miembros de la misma antes citados que convivan en el mismo domicilio, así como aquellos de los cuales que, aún sin darse el requisito de convivencia, están a

cargo o bajo la dependencia económica del solicitante o titular de la Renta Activa de Inserción previa acreditación de la dependencia económica.

Si se trata de un solicitante con pensión de invalidez no contributiva su admisión al Programa quedará condicionada a que se suspenda la percepción de la pensión conforme a lo indicado en el punto 4.2.3 de esta Instrucción.

2) Se podrán incorporar al Programa más de un miembro de la unidad familiar si reúnen el requisito de carencia de rentas y el resto de requisitos exigidos.

3) Las posibles rentas mínimas de inserción, salarios sociales o análogos concedidos al solicitante de incorporación al Programa o miembros de su unidad familiar por las Comunidades Autónomas se incluirán en el cómputo de sus rentas.

4.2.2. Asimismo, podrán ser beneficiarios del Programa los trabajadores desempleados menores de 65 años que a la fecha de solicitud de incorporación reúnan los requisitos previstos en alguno de los párrafos siguientes:

a) Acreditar un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, o tener reconocida una incapacidad que suponga una disminución en su capacidad laboral del porcentaje anteriormente indicado, siempre que se reúnan los requisitos exigidos en el apartado 1, excepto el recogido en el párrafo a).

- Serán de aplicación en este supuesto las instrucciones del punto 4.2.1 anterior, incluido el de tratarse de desempleados menores de sesenta y cinco años, salvo el referido al requisito de ser mayor de cuarenta y cinco años.
- La condición de persona con discapacidad con un grado de minusvalía igual, al menos, al 33% se acreditará mediante la exhibición (para cotejo y posterior devolución al interesado), de alguno de los siguientes documentos:
 - Resolución o certificado expedidos por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) u órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente.
 - Resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) reconociendo la condición de pensionista por incapacidad permanente total, absoluta y gran invalidez.
 - Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda o del Ministerio de Defensa reconociendo una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

Asimismo, deben admitirse también como medio de acreditación válido las tarjetas de discapacidad emitidas por aquellas CC.AA. en que, conforme a su normativa, las mismas se expidan y que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento y posean los mismos efectos que el certificado o resolución del reconocimiento de grado.

b) Ser trabajador emigrante que, tras haber retornado del extranjero en los 12 meses anteriores a la solicitud, hubiera trabajado, como mínimo, seis meses en el extranjero desde su última salida de España, y esté inscrito como demandante de empleo, siempre que se reúnan los requisitos exigidos en el apartado 1, excepto el recogido en el párrafo b).

- Serán de aplicación en este supuesto las instrucciones del punto 4.2.1 anterior, incluido el de tratarse de trabajadores menores de sesenta y cinco años, salvo el referido al requisito de ser demandante de empleo inscrito ininterrumpidamente doce o más meses.

- La condición de emigrante retornado deberá ser acreditada a través del certificado expedido por las Unidades correspondientes de las Áreas y Dependencias Provinciales de Trabajo y Asuntos Sociales de las Delegaciones y Subdelegaciones de Gobierno. En caso de retorno de países de la Unión Europea, Espacio Económico Europeo, Suiza o Australia, se certificará con el documento portátil U1, con el Sed U002 o con el formulario de enlace correspondiente.
- El retorno del extranjero deberá haberse efectuado dentro de los 12 meses naturales inmediatamente anteriores a la solicitud.
- Los trabajadores emigrantes retornados que hubiesen sido beneficiarios de prestaciones o subsidios por desempleo tras su retorno, sólo podrán acceder a la Renta Activa de Inserción por la vía de lo previsto en la instrucción 4.2.1 anterior, es decir, acreditando, además del resto de requisitos, el de la inscripción ininterrumpida durante doce o más meses.

c) Tener acreditada por la Administración competente la condición de víctima de violencia de género o doméstica, y no convivan con el agresor, y estar inscrita como demandante de empleo, siempre que se reúnan los requisitos exigidos en el apartado 1, excepto los recogidos en los párrafos a) y b).

A los efectos de este programa la violencia doméstica contemplada en el artículo 173 del Código Penal queda limitada a la ejercida sobre el cónyuge o persona ligada por análoga relación de afectividad o sobre los hijos o los padres.

Serán de aplicación en este supuesto las instrucciones del punto 4.2.1 anterior, incluido el tratarse de desempleados menores de sesenta y cinco años, excepto los referidos al requisito de ser mayor de cuarenta y cinco años, y al requisito de inscripción ininterrumpida durante doce o más meses.

Las rentas individuales del cónyuge o del hijo agresor no se computan como rentas familiares, no debiendo considerarse al cónyuge o al hijo agresor como miembro integrante de la unidad familiar de la víctima a efectos del cómputo de rentas.

VÍCTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO: (apartado redactado nuevamente el 13/abril/2015 tras recoger las sugerencia de la Delegación del Gobierno para la violencia de género)

El concepto de víctima de violencia de género viene dado por el artículo 1 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, que indica: Es víctima de la violencia de género, la mujer que sufre todo acto de violencia física y psicológica, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad y que es ejercida sobre ésta por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia.

Por lo tanto solo podrán tener la consideración de víctimas de violencia de género, las mujeres, con independencia de su estado civil, estén casadas, separadas, divorciadas o solteras, cuando sufran la violencia ejercida por su cónyuge o su ex cónyuge, o su pareja o su expareja.

En consecuencia, y pese a la gravedad de su situación, no pueden considerarse víctimas de violencia de género a efectos del acceso y mantenimiento en el Programa de Renta Activa de Inserción a las mujeres víctimas del delito de trata de seres humanos, salvo que sea su pareja o ex pareja, cónyuge o ex cónyuge quien esté imputado o procesado o haya sido condenado por la comisión de este delito.

Y, para acceder al Programa de Renta Activa de Inserción han de cumplir necesariamente, entre otros, los dos requisitos siguientes:

- Tener acreditada por la Administración competente la condición de víctima de violencia de género, y
- No convivir con su agresor.

A. ACREDITACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN COMPETENTE DE LA SITUACIÓN DE VÍCTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO (VVG): DOCUMENTOS ACREDITATIVOS

La violencia de género se acreditará necesariamente con alguno de los documentos que se relacionan, siempre que cumplan los requisitos establecidos a continuación:

- Sentencia definitiva y firme que condene al agresor.
- Resolución judicial por la que se concluye el procedimiento penal, de la que se deduzca que la mujer ha sido víctima de violencia de género, aunque no resulte condenatoria del agresor.
- Orden de protección a favor de la víctima dictada por el Juez.
- Informe del Ministerio Fiscal.
- Resolución judicial que hubiere acordado medidas cautelares penales.
- **Modelo común para la acreditación administrativa de la situación de violencia de género** (aprobado por la Conferencia Sectorial de Igualdad de 3 de abril de 2019, adoptado en cumplimiento de lo previsto en el párrafo segundo del artículo 23 de la L.O. 1/2004 de 28 de diciembre de medidas de protección integral frente a la violencia de género)

1. Sentencia definitiva y firme que condene al agresor.

En este supuesto, no existe un plazo determinado para que la mujer solicite su incorporación al Programa de Renta activa de Inserción.

No obstante lo anterior, excepcionalmente, cuando dado el tiempo transcurrido desde que se dictó la sentencia, y teniendo en cuenta los datos de la vida laboral de que se disponga, se pueda presumir que a la fecha de solicitud de admisión al Programa de Renta Activa de Inserción, no exista relación alguna entre la situación de violencia en su día sufrida y las menores posibilidades de ocupación de la persona solicitante, se le requerirá que aporte **modelo común para la acreditación administrativa de la situación de violencia de género** (aprobado por la Conferencia Sectorial de Igualdad de 3 de abril de 2019, adoptado en cumplimiento de lo previsto en el párrafo segundo del artículo 23 de la L.O. 1/2004 de 28 de diciembre de medidas de protección integral frente a la violencia de género), de acuerdo con lo establecido en el punto 6 siguiente.

En este caso, si pese al requerimiento efectuado la mujer no aportara el **modelo común para la acreditación administrativa de la situación de violencia de género** solicitado, se denegará la incorporación al Programa de Renta Activa de Inserción.

2. Resolución judicial por la que se concluye el procedimiento penal y se deduzca que la mujer ha sido víctima de violencia de género, aunque no condene al agresor.

En este caso, en el que de la resolución judicial se deduce que la mujer ha sido víctima de violencia de género, aunque no se imponga condena al agresor, tampoco existe un plazo determinado para que la mujer solicite su incorporación al Programa de Renta Activa de Inserción, si bien, cuando dado el tiempo transcurrido desde que se dictó la resolución, se presuma que no existe relación alguna entre la violencia sufrida y las menores posibilidades de colocación se aplicará, de forma excepcional, lo establecido en el punto anterior.

Estas resoluciones judiciales no condenatorias del agresor, pueden acordar, entre otros:

- El archivo de la causa por extinción de la responsabilidad penal del agresor por fallecimiento.
- El archivo de la causa por encontrarse el imputado en paradero desconocido.
- El sobreseimiento provisional por expulsión del denunciado (extranjeros) del territorio español.

Por tanto, si de la resolución judicial se deduce que la mujer ha sufrido violencia de género, el hecho de que el agresor no sea condenado por haber fallecido, encontrarse en paradero desconocido, haber sido expulsado de España, o cualquier otro motivo, no supondrá que la mujer deje de tener la consideración de víctima de violencia de género.

Incluso puede acreditarse la violencia de género sufrida mediante una resolución judicial que declare la exención de la responsabilidad criminal del acusado al concurrir la eximente completa de enajenación mental del art. 20.1 del C.P. En este caso, lo normal será que el fallo le imponga una medida de internamiento en un centro y la prohibición de comunicación y aproximación a la víctima.

3. Orden de protección a favor de la víctima dictada por el Juez.

La orden de protección será título suficiente para solicitar y percibir la RAI siempre y cuando esté en vigor.

La Orden de Protección es una resolución judicial que, en los casos en que existan indicios fundados de la comisión de delitos o faltas de violencia y una situación objetiva de riesgo para la víctima, ordena su protección mediante la adopción de medidas cautelares civiles y/o penales, además de activar las medidas de asistencia y protección social necesarias, por remisión de la Orden de Protección a los Puntos de Coordinación de las Comunidades Autónomas.

La orden de protección se inscribe en el Registro Central para la Protección de las Víctimas de la Violencia Doméstica y de Género (SIRAJ). En caso de existir dudas sobre su vigencia, se puede solicitar la información al Punto de Coordinación de las órdenes de protección de cada Comunidad Autónoma.

Si la Orden de Protección no estuviera vigente en el momento de la solicitud de incorporación al programa, no resultará documento suficiente para acreditar la situación de violencia de género, por lo que, para acreditarla, la mujer deberá aportar certificación de los servicios sociales de conformidad con lo previsto en el punto número 6 siguiente. En caso de no aportar dicha documentación se denegará la incorporación al Programa de Renta Activa de Inserción por no quedar acreditado el ser víctima de violencia de género.

Si cuando la desempleada solicita la incorporación en el Programa se advierte que la orden de protección va a perder su vigencia antes de los once meses que dura aquel, se le reconocerá el derecho, si cumple el resto de requisitos y, una vez aprobado, a través de Acciones de Control, se procederá a emitir una citación (modelo CI.1 – tipo de control 4) para que aporte, en el plazo de los quince días siguientes a aquél en el que la orden de protección pierda vigencia, el **modelo común para la acreditación administrativa de la situación de violencia de género**.

Si lo aporta en dicho plazo, continuará percibiendo la RAI.

En caso de no aportarlo se suspenderá cautelarmente la RAI con fecha de la pérdida de la vigencia de la orden de protección y se iniciará un procedimiento de baja definitiva en el Programa, sin que por tanto pueda posteriormente reincorporarse al mismo.

4. Informe del Ministerio Fiscal.

Hasta que se dicte la orden de protección se podrá acreditar el haber sufrido violencia de género mediante el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la persona es víctima de violencia de género.

En este caso, se le informará a la beneficiaria de que ha de aportar la orden de protección en cuanto se dicte y obre en su poder, y como muy tarde, antes de que transcurra un mes desde la fecha de la solicitud de incorporación a la RAI.

Si transcurrido dicho mes desde la fecha de solicitud de incorporación al programa no hubiera aportado ni la orden de protección ni cualquier otro documento de los enumerados en la presente instrucción que sea válido para acreditar la violencia sufrida, y distinto del informe del Ministerio Fiscal, se suspenderá cautelarmente la RAI con efectos de la fecha en la que haya transcurrido un mes desde su solicitud de incorporación al programa y se citará a la beneficiaria reclamándole dicha documentación. De no presentarla, se iniciará un procedimiento de baja definitiva de la RAI, con efectos del día en el que se le dio de baja cautelar, por no acreditar ser víctima de violencia de género, sin que por tanto, pueda posteriormente reincorporarse al mismo programa.

5. Resolución judicial que hubiere acordado medidas cautelares penales

Las resoluciones judiciales que, basadas en denuncias por violencia de género, acuerden la adopción de medidas cautelares, también permitirán acreditar haber sido víctima de violencia de género, siempre que estén en vigor, y recojan, alguna de las siguientes medidas:

- Prisión provisional.
- Prohibición de aproximarse a la víctima.
- Prohibición de residir en un determinado lugar.
- Prohibición de comunicarse con la víctima.
- Salida del domicilio de convivencia con la víctima y prohibición de volver a él.

Si la/s medida/s cautelares penales para la protección de la víctima no estuviera/n vigente/s en el momento de la solicitud de incorporación al programa, la resolución que la/s hubiera acordado no resultará documento suficiente para acreditar la situación de violencia de género, por lo que, para acreditarla, la mujer deberá aportar certificación de los servicios sociales de conformidad con lo previsto en el punto número 6 siguiente o cualquier otro de los documentos relacionados en este escrito. En caso de no aportar dicha documentación se denegará la incorporación al Programa de Renta Activa de Inserción por no quedar acreditado el ser víctima de violencia de género.

Si cuando la desempleada solicita la incorporación en el Programa se advierte que la/s medida/s cautelar/es va/n a perder su vigencia antes de los once meses que dura Programa de Renta Activa de Inserción se actuará conforme a lo establecido en el punto 3 respecto a una Orden de Protección que pierde su vigencia antes de finalizar el Programa de Renta Activa de Reinserción, y por tanto, se le reconocerá el derecho, si cumple el resto de requisitos y, una vez aprobado, se procederá a emitir una citación para que aporte, en el plazo de los quince días siguientes a aquél en el que la/s medida/s cautelar/es pierde/n vigencia, **modelo común para la acreditación administrativa de la situación de violencia de género** a que se refiere el punto número 6 siguiente.

Si lo aporta en dicho plazo, continuará percibiendo la RAI.

En caso de no aportarlo se suspenderá cautelarmente la RAI con fecha de la pérdida de la vigencia de la medida adoptada, y se iniciará un procedimiento de baja definitiva en el Programa, sin que por tanto pueda posteriormente reincorporarse al mismo.

Al igual que las órdenes de protección, las medidas cautelares están inscritas en el Registro Central para la Protección de las Víctimas de la Violencia Doméstica y de Género (SIRAJ).

En caso de existir dudas sobre la vigencia de la medida cautelar a favor de la víctima, se puede solicitar la información al Punto de Coordinación de las órdenes de protección de cada Comunidad Autónoma.

6. Modelo común para la acreditación de la situación de violencia de género

El artículo 23 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, establece que el Gobierno y las Comunidades Autónomas, en el marco de la Conferencia Sectorial de Igualdad diseñarán, de común acuerdo, los procedimientos básicos que permitan poner en marcha los sistemas de acreditación de la situaciones de violencia de género.

En cumplimiento de dicho mandato, en la Conferencia Sectorial de Igualdad de 3 de abril de 2019 se ha aprobado un **modelo común** para la **acreditación administrativa** de la condición de víctima de violencia de género así como el listado de los Organismos, Recursos y Servicios que pueden acreditar las situaciones de violencia de género.

En consecuencia, a partir del 26 julio de 2019 la acreditación administrativa de la condición de víctima de violencia de género a efectos del **Programa de Renta Activa de Inserción** se efectuará únicamente a través del citado **modelo común**. En los campos a cumplimentar se hará constar que se presenta *ante el SEPE* a efectos de la solicitud de la *Renta Activa de Inserción regulada en el Real Decreto 1369/2006*.

Dicho modelo necesariamente ha de haber sido cumplimentado, firmado y sellado por los Organismos, Recursos o Servicios incluidos en el **listado aprobado** por la Conferencia Sectorial de Igualdad. Dicho listado actualizado estará publicado en la *web de la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género*.

Dicho modelo común debe haber sido expedido en fecha muy próxima a la solicitud, o, en su caso, a la fecha en la que pierda vigencia la orden de protección o la medida cautelar acordada mediante resolución judicial.

El hecho de que el agresor se encuentre en prisión, resida fuera de España o incluso hubiera fallecido resulta irrelevante a los efectos de la consideración de la mujer como víctima de violencia de género.

B. Otros aspectos a considerar:

1. Violencia ejercida sobre la víctima fuera del territorio nacional.

Las medidas de protección social y de apoyo económico contempladas en el Programa RAI destinadas a las víctimas de violencia de género que se encuentran desempleadas, se han previsto en atención a la necesidad de protección que este colectivo tiene por su condición de víctima y por su especial vulnerabilidad, sin que se exija que la violencia se haya ejercido dentro del territorio español. Por tanto, pueden solicitar la incorporación al programa todas las personas tanto españolas como extranjeras que residan legalmente en España y que, además del resto de requisitos, cumplan el de tener acreditada por la Administración competente la condición de víctima de género, con independencia de que dicha violencia haya tenido lugar dentro o fuera del territorio español, así como del lugar en el que resida el agresor. Si la víctima acreditara estar recibiendo asistencia de los servicios sociales de la Administración Pública Autonómica o Local de España en los términos

establecidos en el punto 6 anterior, podrá incorporarse al Programa de Renta Activa de Inserción aunque la violencia hubiera sido ejercida fuera del territorio español.

También sería posible que la víctima quisiera hacer valer en España una resolución judicial dictada por un tribunal de otro país, en cuyo caso, salvo en los supuestos excepcionales en los que no se exige la legalización de los documentos expedidos en el extranjero (países parte del Convenio de la Haya o con los que exista Convenio, Tratado o Acuerdo internacional que exima de la misma) dicha resolución judicial deberá ser legalizada e ir acompañada de traducción oficial al castellano (si no estuviera expedida en ese idioma).

En el caso de que se trate de una resolución judicial dictada por una autoridad competente de un estado miembro de la Unión Europea, en virtud de lo establecido en la Ley 23/2014, de 20 de noviembre, de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea, las autoridades competentes españolas reconocerán y ejecutarán en España las órdenes europeas y resoluciones penales que le hayan sido transmitidas por la autoridad competente de otro estado miembro.

Si es una orden europea de protección el documento acreditativo será la aportación del Certificado previsto en la propia Ley 23/2014.

2. Mujeres extranjeras víctimas de violencia de género en España.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, según redacción dada al mismo por la Ley Orgánica 10/2011, de 27 de julio, las mujeres extranjeras víctimas de violencia de género en situación irregular, pueden solicitar una autorización temporal de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales cuando hayan denunciado ser víctimas de violencia de género, y se hubiese dictado una orden de protección a su favor o, en su defecto, informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de violencia de género.

Para la concesión de esta autorización se requerirá que el procedimiento penal concluya con sentencia condenatoria o con una resolución judicial de la que se deduzca que la mujer ha sido víctima de violencia de género.

En tanto concluya el procedimiento penal, una vez presentada la solicitud de autorización temporal de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales, la extranjera obtendrá de oficio una autorización provisional de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales, que tendrá eficacia desde el momento de la concesión y su vigencia está condicionada a la finalización del proceso penal y concesión o denegación de la autorización definitiva.

Con dicha autorización provisional la víctima de violencia de género extranjera puede solicitar la inclusión en el Programa de Renta Activa de Inserción, en cuyo caso se actuará conforme a lo establecido en el punto 3 respecto a la orden de protección y en el punto 4 respecto al informe del Ministerio Fiscal.

Además, se le requerirá para que, una vez concluya el procedimiento penal, aporte sentencia condenatoria o resolución judicial de la que se deduzca que ha sido víctima de violencia de género, incluido el archivo de la causa por encontrarse el imputado en paradero desconocido o el sobreseimiento provisional por expulsión del denunciado, así como la autorización temporal de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales, dado que ésta autorización se le concederá si el procedimiento penal concluye con alguna de las citadas resoluciones.

En caso de que del procedimiento penal concluido no pudiera deducirse la situación de violencia de género, la beneficiaria causará baja definitiva en el Programa en la fecha en la que se le deniegue la autorización temporal de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales, ya que en ésta fecha concluirá la vigencia de su autorización provisional. Si la interesada no aportara dicha resolución

denegatoria, se le dará de baja definitiva en el Programa en la fecha de la resolución judicial que concluya el procedimiento penal.

Por otra parte, también es posible que una víctima de violencia de género extranjera solicite la inclusión en el Programa de Renta Activa de Inserción con la autorización temporal de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales una vez concluido el correspondiente proceso penal. En este caso, se actuará de conformidad con lo establecido en los puntos 1 respecto de la sentencia condenatoria o 2 sobre resolución judicial de la que se deduzca que la mujer ha sido víctima de violencia de género.

C. NO CONVIVENCIA CON EL AGRESOR

Se presumirá la no convivencia de la víctima con el agresor en los siguientes casos:

- Cuando estén divorciados o separados legalmente.
- Cuando la víctima se encuentre en un centro de acogida.
- Si se ha dictado orden de protección.
- Si el Informe del Ministerio fiscal se acompaña con orden de alejamiento u otra medida cautelar similar.
- Si en la resolución judicial por la que se acuerden medidas cautelares penales o en la sentencia se impone la pena de prisión, medidas o penas privativas de derechos (privación del derecho a residir en determinado lugar, prohibición de aproximarse a la víctima), o una medida de seguridad privativa de libertad.

Si se presumiera fundadamente la convivencia de la víctima y el agresor, tanto en el momento de reconocer la solicitud de incorporación al Programa o durante la permanencia en éste, se requerirá del Ayuntamiento correspondiente certificación de las personas que conviven en el mismo domicilio ya que para este fin no resulta suficiente el certificado de empadronamiento.

Cuando se tenga constancia de que la víctima de violencia de género convive con el agresor no podrá ser beneficiaria de la Renta Activa de Inserción, al amparo del artículo 2.2.c) del Real Decreto 1369/2006, aunque sí podrá ser beneficiaria de esa Renta si cumple los requisitos exigidos a alguno de los restantes colectivos incluidos en la misma. De no ser así, procederá la denegación de la incorporación al Programa de Renta Activa de Inserción.

D. INCIDENCIAS TRAS EL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A INCORPORARSE AL PROGRAMA DE RENTA ACTIVA DE INSERCIÓN

Sentencia absolutoria

En relación con la posibilidad de que, habiendo reconocido la incorporación al Programa de Renta Activa de Inserción en base a alguno de los documentos considerados suficientes para acreditar la condición de víctima de violencia de género anteriormente expuestos, posteriormente el juzgado de lo penal dicte sentencia absolutoria por falta de prueba de la culpabilidad del presunto agresor, si bien con carácter general procedería la extinción de la renta activa de inserción desde la fecha de sentencia absolutoria, habría que analizar cada caso concreto. En el caso de que la interesada aportara informe/certificado de los Servicios Sociales de la Administración Autonómica o Local en el que conste que actualmente continúa recibiendo asistencia por causa de la violencia de género padecida, continuará percibiendo dicha renta.

Si la interesada no aportara dicho informe, o si en el mismo no consta que la beneficiaria de la renta activa de inserción continúa en ese momento recibiendo asistencia por causa de violencia de género, se procederá a dar de baja definitiva en el Programa desde la fecha de sentencia absolutoria. La revocación de la renta activa de inserción únicamente procedería en aquellos supuestos en que quedara debidamente acreditado que la presunta víctima ha sido condenada por denuncia falsa (artículo 456 Código Penal) o simulación de delito (artículo 457 Código Penal).

Convivencia con el agresor

En el supuesto de que la desempleada ya fuera beneficiaria del Programa de Renta Activa de Inserción y se detectase su posible convivencia con el agresor, se seguirá lo indicado en el apartado B anterior, y en caso de quedar acreditada la convivencia con el agresor, se iniciará el procedimiento de exclusión en la fecha en la que se tenga constancia de dicha circunstancia, pero no se revocará la renta activa de inserción salvo que quedara debidamente acreditado que desde el nacimiento de la misma la víctima convivía con su agresor.

VÍCTIMA DE VIOLENCIA DOMÉSTICA

El concepto de 'víctimas de violencia doméstica' viene dado por el artículo 173 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre Código Penal, cuyo colectivo fue ampliado por la Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre, de medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros. No obstante, a efectos del Programa de Renta Activa de Inserción, tal y como dispone el artículo 2.2.c) del RD 1369/2006, queda limitada a la ejercida sobre el cónyuge o persona ligada por análoga relación de afectividad o sobre los hijos o los padres.

-No tendrán la consideración de víctimas de violencia doméstica los que sufran agresiones de otros miembros de su unidad familiar diferentes a los indicados.

La condición de víctima de violencia doméstica también deberá ser acreditada con la documentación relacionada anteriormente en relación con las víctimas de violencia de género.

En el caso de que se produzcan agresiones dentro de una pareja en la que ambos miembros sean mujeres, la agredida podrá acceder a la Renta Activa de Inserción en calidad de víctima de violencia doméstica, siempre y cuando acredite esta condición.

Al igual que las víctimas de violencia de género, si la de violencia doméstica convive con el agresor no podrá ser beneficiaria de la Renta Activa de Inserción, como tal, y al amparo del artículo 2.2.c) del R.D.1369/2006, aunque sí podrá ser beneficiaria de esa Renta si cumple los requisitos exigidos a alguno de los restantes colectivos incluidos en la misma.

4.2.3. Los beneficiarios de pensiones de invalidez no contributiva podrán ser incorporados al Programa de Renta Activa de Inserción si reúnen, en el momento de la solicitud, los requisitos exigidos en el artículo 2 apartados 1 o 2, con excepción del establecido en el apartado 1 d) por la percepción de la pensión, siempre que acredite que dejarán de percibirla, a través de una certificación de la Administración competente sobre la suspensión de la pensión a partir de la fecha en que se inicie el devengo de la renta activa de inserción.

En el apartado número 3 del impreso de solicitud, el trabajador cumplimentará si es, ó no, perceptor de pensión de invalidez no contributiva.

En las solicitudes de admisión al Programa de Renta Activa de Inserción formuladas por beneficiarios de pensión de invalidez no contributiva, el requisito de carencia de rentas exigido se acreditará excluyendo los importes percibidos de pensión no contributiva.

A los efectos de tramitar esa solicitud de admisión al Programa, el Servicio Público de Empleo Estatal comunicará al Organismo competente en la gestión de las pensiones no contributivas (órganos respectivos de las Comunidades Autónomas y Direcciones Provinciales del IMSERSO de Ceuta y Melilla), la fecha de efectos económicos en que se iniciará el devengo de la cuantía de la Renta Activa de Inserción, así como que dicha admisión queda condicionada a la recepción de un certificado emitido por dicho Organismo, que acredite que el pensionista dejará de percibir la pensión de invalidez no contributiva a partir de la fecha en que se inicie el devengo de la Renta Activa de Inserción.

4.3. Cuando se considere necesaria la aportación de alguna documentación complementaria, o se observe la carencia de alguno de los documentos requeridos como necesarios, se abrirá el oportuno procedimiento de reclamación de documentación, establecido con carácter general.

El plazo de aportación de documentación incompleta será de 15 días en aplicación de lo dispuesto en el art. 25.1 del R.D. 625/1985, de 2 de abril.

4.4. No tendrán derecho a la admisión al Programa las personas que:

* Estuvieran ingresadas en prisión, como preventivos o penados, salvo que su situación fuera compatible con la realización de trabajos fuera del centro penitenciario y reúnan los requisitos exigidos.

* Fueran perceptoras de pensiones o prestaciones de carácter económico de la Seguridad Social, incompatibles con el trabajo.

* Fueran beneficiarias de las ayudas sociales que se reconocen a las víctimas de violencia de género en el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y reguladas en el Real Decreto 1452/2005, de 2 de diciembre. Estas ayudas se reconocen a aquellas víctimas de violencia de género que, debido a su edad, falta de preparación general o especializada y circunstancias sociales, tienen especiales dificultades para obtener un empleo y por dicha circunstancia no participan en programas de empleo. Se abonan en un pago único, si bien su importe es el equivalente al de seis, doce, dieciocho o veinticuatro meses de subsidio, dependiendo de sus circunstancias.

Tras la percepción de éstas ayudas sociales, únicamente podrán ser admitidas al Programa RAI las víctimas de violencia de género cuyas circunstancias hayan cambiado de tal forma que ya puedan participar en programas tendentes a su inserción laboral y por tanto, que puedan cumplir las obligaciones del compromiso de actividad. Teniendo en cuenta que para la concesión de las citadas ayudas sociales, el Servicio Público de Empleo ha de emitir un informe en el que conste la previsibilidad de que por las circunstancias de la víctima antes citadas, la aplicación del programa de empleo no incidirá de forma sustancial en la mejora su empleabilidad, para ser admitida al Programa RAI tras la percepción de aquéllas, la víctima deberá acreditar, a través de un nuevo informe expedido al efecto por los mismos Servicios Públicos de Empleo, que han desaparecido las causas que le impedían participar en programas de empleo para su inserción profesional, y que motivaron la concesión de las ayudas sociales, y que por tanto, puede cumplir con las exigencias del compromiso de actividad. En consecuencia, cumplido este requisito, resulta irrelevante la cuantía de la ayuda social en su día percibida.

* Tengan la inscripción como demandante de empleo suspendida por Incapacidad Temporal en el momento de la solicitud de admisión al Programa de la Renta Activa de Inserción hasta que finalice la situación de suspensión de la demanda.

* Hayan sido beneficiarias de la renta activa de inserción en los 365 días naturales anteriores a la fecha de solicitud del derecho a la admisión al programa, salvo en el caso de las personas con

discapacidad que acrediten un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento o la condición de víctima de violencia de género o víctima de violencia doméstica.

* Hayan sido beneficiarias de tres derechos al programa de renta activa de inserción anteriores aunque no se hubieran disfrutado por el período de duración máxima de la renta.

5. RECONOCIMIENTO Y MECANIZACIÓN

5.1. Si se considerase que la solicitud debe ser estimada:

Como consecuencia de la mecanización del reconocimiento se emitirá 'Resolución sobre inclusión en el Programa "comunicando esas resoluciones al Director de la Oficina de Empleo del SPE, y dejando constancia de esa comunicación.

5.2. Si se considera que la solicitud de incorporación al Programa debe ser desestimada, se mecanizará la denegación.

Como consecuencia de la mecanización de la denegación se emitirá la 'Resolución de denegación de incorporación al Programa, entregándose una copia al Director de la Oficina de Empleo del SPE.

Las denegaciones se remitirán a los trabajadores con acuse de recibo.

6. BAJAS EN EL PROGRAMA Y REINCORPORACIONES

6.1. BAJAS DEFINITIVAS.

6.1.1. Las situaciones que impliquen la desvinculación del trabajador del Programa, serán consideradas como causas de baja con exclusión definitiva del Programa, y de la percepción de la Renta Activa de Inserción.

6.1.2. Causarán baja definitiva en el programa los trabajadores en los que concurra alguno de los hechos siguientes:

a) Incumplimiento de las obligaciones que implique el compromiso de actividad y que se concretan en el plan personal de inserción laboral, salvo causa justificada.

- Para la aplicación del cumplimiento del Compromiso de Actividad, el Servicio Público de Empleo competente deberá tener en cuenta la condición de víctima de violencia de género o doméstica, a efectos de atemperar, en caso necesario, el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del Compromiso suscrito.

- Cuando el trabajador solicitante o admitido al Programa pase a una situación de baja por enfermedad se mantendrá en el mismo al considerarse esa situación como causa justificada para el incumplimiento de las obligaciones que implica el Compromiso de Actividad.

b) No comparecer, previo requerimiento, ante el Servicio Público de Empleo Estatal o ante los servicios públicos de empleo, no renovar la demanda de empleo en la forma y fechas que se determinen en el documento de renovación de la demanda, o no devolver en plazo a los servicios públicos de empleo el correspondiente justificante de haber comparecido en el lugar y fecha indicados para cubrir las ofertas de empleo facilitadas por dichos servicios, salvo causa justificada.

- Se admitirá como causa justificada, entre otras, para la incomparecencia a citaciones o para la no renovación de la demanda en la fecha indicada, la de enfermedad en el día señalado, debidamente acreditada.

c) Rechazo de una oferta de colocación adecuada o de participar en programas de empleo o en acciones de inserción, orientación, promoción, formación o reconversión profesionales, salvo causa justificada.

- Será de aplicación el concepto de colocación adecuada que figura en el artículo 301 de la Ley General de la Seguridad Social.

d) Trabajo por cuenta propia o ajena a tiempo completo, conforme a lo establecido en el artículo 10.1.d) por un período igual o superior a seis meses.

Se aplicará la baja definitiva cuando exista un único trabajo de duración igual o superior a seis meses, o cuando existan varios trabajos, cada uno inferior a seis meses, cuyo cómputo acumulado sea igual o superior a seis meses, pero siempre que entre esos trabajos no se haya obtenido la reincorporación al Programa, pues en ese segundo caso la realización del trabajo sólo producirá la baja temporal en el Programa.

Se aplicará lo previsto en el punto anterior, independientemente de que la relación laboral esté comprendida en el ámbito de protección por la contingencia de desempleo o no.

e) Obtener pensiones o prestaciones conforme a lo establecido en el artículo 10.1 c), así como obtener ayudas sociales, conforme a lo establecido en el artículo 10. 1.e).

f) Dejar de reunir el requisito de carencia de rentas conforme a lo establecido en el artículo 10.1.a), y salvo lo previsto en el apartado 3.

- Tras la admisión al Programa no se incluirán en el cómputo de rentas:

- Los ingresos que provengan del trabajo, por cuenta ajena a tiempo parcial, compatible con la percepción de la Renta Activa de Inserción.
- Las becas y ayudas del Plan FIP, y otras de Escuelas Taller, Casas de Oficios.

g) Acceder a una prestación por desempleo, a un subsidio por desempleo o a la renta agraria, conforme a lo establecido en el artículo 10.1 b)

- Tras la incorporación al Programa, aun teniendo derecho a las prestaciones o subsidios por desempleo o a la renta agraria se puede mantener la percepción de la Renta Activa de Inserción pero el reconocimiento de una prestación por desempleo, subsidio o renta agraria, previa solicitud del interesado, supone la baja definitiva en el Programa.

h) Traslado al extranjero, salvo lo previsto en el apartado 3.

- Se produce la baja definitiva en el Programa y, en su caso, en la Renta, cuando el traslado de residencia al extranjero para la búsqueda o realización de trabajo, perfeccionamiento profesional, o cooperación internacional, sea igual o superior a 6 meses.

NOTA AÑADIDA EL 15/10/2013: La regulación en la Ley General de la Seguridad Social de los supuestos de salida al extranjero no superior a 15 días, así como de estancia en el extranjero no superior a 90 días, colma un vacío de regulación advertido en la jurisprudencia, lo que resulta de aplicación a la dinámica del derecho de la Renta Activa de Inserción ya que, aunque el artículo 9 del RD 1369/2006 no hace referencia expresa a la LGSS, ésta última norma regula dichos conceptos jurídicos de manera genérica y en nada se oponen a lo dispuesto por el RD 1369/2006.

i) Renuncia voluntaria a la renta activa de inserción.

j) Obtener o mantener indebidamente la percepción de la renta activa de inserción.

k) Agotar el plazo máximo de duración de la renta activa de inserción.

6.1.3. El trabajador, durante el desarrollo del Programa, deberá comunicar las situaciones que sean causa de baja o incompatibilidad en el momento en que se produzcan.

6.1.5. Si, con motivo del incumplimiento de las obligaciones o de los requisitos, se hubiera generado una percepción indebida de la totalidad o parte de la Renta Activa de Inserción, se procederá al requerimiento de su reintegro según las normas generales establecidas para la reclamación de prestaciones por desempleo indebidamente percibidas.

Cuando el requerimiento del cobro indebido de la Renta venga motivado por la causa de baja prevista en la letra j) del apartado 1 del artículo 9 del Real Decreto relativa a obtener o mantener indebidamente la percepción de la Renta Activa de Inserción, la tramitación de la baja y el requerimiento del cobro indebido se ordenarán en un procedimiento único y con una comunicación y una resolución comprensiva de la baja y del requerimiento del cobro indebido.

6.1.6. Causarán baja definitiva en el Programa los trabajadores privados de libertad por tiempo igual o superior a seis meses.

6.1.7. Los trabajadores que causen baja definitiva en el Programa no podrán volver a ser reincorporados al mismo, si bien podrán obtener otro derecho a la admisión al Programa cuando cumplan los requisitos exigidos.

6.2. BAJAS TEMPORALES Y REINCORPORACIONES AL PROGRAMA.

6.2.1. Causarán baja temporal en el Programa, sin consumo en la duración de la renta, los trabajadores incorporados a aquel, en los que concurra alguno de los hechos siguientes:

- El trabajo por cuenta ajena a tiempo completo por un período inferior a seis meses.
- El trabajo por cuenta propia por un período inferior a seis meses.
- La superación del límite de rentas, por un período inferior a seis meses.
- El traslado al extranjero para la búsqueda o realización de trabajo o perfeccionamiento profesional, o cooperación internacional por un período inferior a seis meses.

También causara baja temporal en el Programa el trabajador que, previa comunicación al SEPE y autorización por éste, permanezca en el extranjero durante un período máximo de 90 días continuados o no, dentro de cada año natural. No supone la baja temporal la salida al extranjero por un tiempo no superior a 15 días naturales, continuados o no, durante cada año natural, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones derivadas del compromiso de actividad. (NOTA AÑADIDA EL 15/10/2013)

Igualmente causará baja temporal en el Programa el trabajador que ingresa en prisión, tanto si se trata de prisión preventiva como si es por cumplimiento de condena, y su situación fuera incompatible con la realización de trabajos, o la participación en acciones de inserción laboral fuera del Centro Penitenciario, cuando la privación de libertad lo sea por tiempo inferior a seis meses.

6.2.2. Producida la baja temporal en el programa, se producirá la reincorporación a aquél:

a) En el caso de cese en el trabajo por cuenta ajena a tiempo completo se recuperará de oficio la percepción de la renta activa de inserción, siempre que el trabajador figure inscrito como demandante de empleo, lo que implicará la reactivación del compromiso de actividad, y que la Entidad Gestora tenga constancia de la involuntariedad del cese, o, en otro caso, se exigirá la acreditación de los requisitos.

-Tras el cese en el trabajo por cuenta ajena a tiempo completo se recuperará de oficio la percepción de la Renta Activa de Inserción, siempre que el trabajador figure inscrito como demandante de empleo y que la Entidad Gestora tenga constancia de la involuntariedad del cese por tratarse del fin de una relación temporal o por figurar ese cese involuntario en el informe de vida laboral. Si no consta que el cese es involuntario, conforme a lo anterior, se exigirá su acreditación como situación legal de desempleo. Se remitirá Resolución

-La recuperación de oficio de la percepción de la Renta Activa de Inserción no se producirá mientras el trabajador no figure inscrito como demandante de empleo. Por ello, la Renta Activa de Inserción se devenga desde el día siguiente al cese en el trabajo por cuenta ajena a tiempo completo si el interesado figura inscrito como demandante de empleo a la fecha de la extinción del contrato o si se inscribe dentro del plazo de los 15 días siguientes al de extinción del contrato de trabajo.

La inscripción como demandante de empleo fuera del plazo señalado conlleva el abono de la Renta desde el día de la inscripción como demandante de empleo pero sin descuento de días consumidos por inscripción fuera de plazo.

-De existir un número de días que corresponda a las vacaciones anuales retribuidas y no disfrutadas, con anterioridad a la finalización de la relación laboral a tiempo completo, la fecha de la recuperación de oficio de la renta se producirá el día siguiente a la finalización del contrato, no difiriendo el nacimiento del derecho a la fecha de finalización de las vacaciones.

-Si consta que el cese en el trabajo es voluntario no se reanuda la percepción de la Renta.

b) En el caso de cese en el trabajo por cuenta propia, cuando el interesado solicite la reincorporación al programa en los 15 días siguientes al cese en el trabajo, previa acreditación de la involuntariedad del cese, inscripción como demandante de empleo y reactivación del compromiso de actividad.

Con carácter general se presumirá que el cese es involuntario, pero cuando existan indicios en contrario se solicitará documentación acreditativa de la involuntariedad.

c) En el caso de volver a reunir el requisito de carencia de rentas individuales o de la unidad familiar, cuando el interesado solicite la reincorporación al programa a partir del día siguiente a la solicitud si acredita que vuelve a reunir dicho requisito y lo solicita dentro del plazo de seis meses desde la fecha de baja en el programa, previa inscripción como demandante de empleo y reactivación del compromiso de actividad.

d) En el caso de retorno del extranjero, cuando el interesado solicite la reincorporación al programa en los 15 días siguientes al retorno, previa inscripción como demandante de empleo, reactivación del compromiso de actividad y acreditar alguno de las causas de traslado recogidas en el párrafo d) del apartado 3.

La solicitud de reincorporación al programa fuera del plazo de 15 días señalado en los párrafos b) y d) del apartado anterior supondrá la pérdida de tantos días de renta como medien entre el día siguiente al del cese en el trabajo por cuenta propia o al del retorno y el día de la solicitud.

En el supuesto del trabajador de baja temporal por ingreso en prisión la reincorporación al programa se producirá cuando el interesado lo solicite en los 15 días siguientes a la excarcelación, acreditando esa excarcelación, previa inscripción como demandante de empleo y reactivación del compromiso de actividad. Si la solicitud se presenta fuera de plazo se perderán tantos días de Renta y cotización como medien entre el día siguiente a la excarcelación y el día de la solicitud.

6.2.3 La aprobación o denegación de reincorporación al Programa se realizará mediante resolución.

De las resoluciones de aprobación se comunicarán al Director de la Oficina de Empleo dejando constancia de esa comunicación.

De las denegaciones se entregará copia al Director de la Oficina de Empleo.

7. PROCESO DE PAGO DE LA RENTA ACTIVA DE INSERCIÓN. ALTAS Y BAJAS

7.1. La Renta se abonará a partir del día siguiente a la fecha de solicitud de admisión al Programa y se generará la nómina correspondiente a la Renta Activa de Inserción, conforme a los mismos criterios de la nómina de prestaciones.

7.2. Cuando se inicie el pago de la Renta y el trabajador tenga pendiente el reintegro de importes de prestaciones, subsidios por desempleo o procedentes de Programas anuales de Renta Activa de Inserción anteriores, o del Programa establecido en el Real Decreto 1369/2006 indebidamente percibidos con anterioridad y que hayan sido reclamados conforme al procedimiento establecido, se podrán efectuar las correspondientes compensaciones o descuentos en la Renta para resarcirse de dichas cantidades. También, se efectuará la compensación del reintegro de cantidades indebidamente percibidas de la Renta en las prestaciones o subsidios por desempleo futuros.

7.3. Altas y bajas.

Las altas y bajas que se produzcan en la Renta Activa de Inserción serán comunicadas a la Seguridad Social.

8. COMPATIBILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

8.1.- INCOMPATIBILIDADES.

La renta activa de inserción será incompatible:

a) Con la obtención de rentas de cualquier naturaleza que hagan superar los límites establecidos, en los términos fijados en el artículo 2.1.d), sin que se computen las rentas que provengan de acciones o trabajos compatibles con la percepción de la renta.

b) Con la percepción de prestaciones o subsidios por desempleo, o de la renta agraria.

c) Con las pensiones o prestaciones de carácter económico de la Seguridad Social que sean incompatibles con el trabajo o que, sin serlo, excedan en su cuantía de los límites a que se refiere el artículo 2.1.d)

La pensión de incapacidad permanente total para la profesión habitual, será compatible con la percepción de la Renta Activa de Inserción, aún cuando después del reconocimiento de aquélla no se hubiera realizado trabajo alguno, computándose como renta el importe de la pensión.

d) Con la realización simultánea de trabajo por cuenta propia o por cuenta ajena a tiempo completo, sin perjuicio de percibir la ayuda prevista en el artículo. 6.

e) Con las ayudas sociales que se pudieran reconocer a las víctimas de violencia de género que no puedan participar en programas de empleo.

8.2. COMPATIBILIDADES.

La renta activa de inserción será compatible:

a) Con las becas y ayudas, de cualquier naturaleza, que se pudieran obtener por la asistencia a acciones de formación profesional vinculadas al Plan nacional de formación e inserción profesional.

b) Con el trabajo por cuenta ajena a tiempo parcial, en cuyo caso se deducirá del importe de la renta

activa de inserción la parte proporcional al tiempo trabajado y el período de la renta pendiente de percibir mientras se compatibiliza con ese trabajo se ampliará en la misma parte proporcional.

La realización del trabajo por cuenta ajena a tiempo parcial no supondrá la baja en el Programa durante el tiempo en que el trabajo se compatibilice con la percepción de la Renta Activa de Inserción; no obstante, durante ese tiempo no se exigirá el cumplimiento de las obligaciones como demandante de empleo, salvo renovar la demanda de empleo, ni la participación en acciones de inserción laboral.

El trabajador durante el periodo que compatibilice la renta activa de inserción con el trabajo a tiempo parcial deberá permanecer inscrito como demandante de empleo y renovar la demanda de empleo en las fechas señaladas en la tarjeta de renovación de demanda.

La no renovación de la demanda de empleo en la forma y fechas que se determinen, durante el periodo que se compatibilice la Renta Activa de Inserción con el contrato a tiempo parcial podrá suponer la baja definitiva en el Programa, conforme al punto 6.1.2.b), salvo que se acredite una causa justificada de no renovación, considerándose como tal la coincidencia en el tiempo con el trabajo a tiempo parcial.

Se enviará comunicación al trabajador, en la que se hará constar el importe de la cuantía a percibir durante el periodo que compatibilice el trabajo por cuenta ajena a tiempo parcial con la renta, así como la obligación de renovar la demanda de empleo en las fechas señaladas en la tarjeta de renovación de demanda.

Si durante la percepción de la renta activa de inserción el beneficiario se pone a trabajar por cuenta ajena a tiempo parcial:

a) En el cálculo de la cuantía de la Renta Activa de Inserción se aplicarán las normas generales de las prestaciones para esta situación, reduciéndose, en ambos casos, los importes correspondientes de forma proporcional al tiempo trabajado, para lo que se aplicará el porcentaje de parcialidad resultante de restar al 100%, el porcentaje del tiempo trabajado (con dos cifras decimales).

b) En el cálculo del consumo de la duración de la Renta se aplicará también dicho porcentaje de parcialidad a los días trabajados a tiempo parcial, no teniéndose en cuenta, los decimales en el resultado final, si el primero es inferior a 5 o incrementándose la parte entera en una unidad, si el primer decimal es 5 o superior a 5.

Si el trabajador cesa involuntariamente en el trabajo por cuenta ajena a tiempo parcial antes del agotamiento de la duración máxima de la Renta mantendrá de oficio el derecho a seguir percibiéndola, (salvo si accede a una prestación o subsidio por desempleo o a una renta agraria, en cuyo caso se procederá a la baja definitiva en el Programa) y, en este caso la cuantía de la Renta se volverá a percibir completa y la duración pendiente de percibir será la que corresponda al inicio del trabajo a tiempo parcial menos el tiempo consumido durante la compatibilidad.

De existir un periodo de vacaciones anuales retribuido y no disfrutado, con anterioridad a la finalización de la relación laboral a tiempo parcial, la percepción de la Renta, por su importe completo, se producirá desde el día siguiente a la finalización del contrato, no retrasándose la percepción del importe de la Renta completa a la fecha de finalización de las vacaciones.

Si el cese en el trabajo a tiempo parcial es voluntario se mantendrá la percepción de la cuantía de la Renta reducida, si bien no se mantiene la aplicación de la regla prevista en el art. 10.2.b) en cuanto a ampliar la duración de la renta pendiente de percibir.

Las resoluciones adoptadas se comunicarán al Director de la Oficina de Empleo.

Si el trabajador es objeto de la compensación de un cobro indebido sobre el importe de la Renta se mantendrá esa compensación durante la compatibilidad.

9. AYUDAS

9.1 AYUDAS PARA INCENTIVAR EL TRABAJO

Los trabajadores admitidos al programa que realicen un trabajo por cuenta propia o por cuenta ajena a tiempo completo, percibirán una ayuda equivalente al 25 por 100 de la cuantía de la renta durante un máximo de 180 días a partir del primer día de trabajo tras la solicitud de admisión al programa, con independencia del número de contratos de trabajo o actividades por cuenta propia realizadas. La percepción de la ayuda no minorará la duración de la renta activa de inserción, establecida en el artículo 6, sin perjuicio de la aplicación de las normas establecidas en los artículos 9. 1.d) y 10. 1.d).

La ayuda no se aplicará a los contratos de trabajo de inserción u otros subvencionados por el Servicio Público de Empleo Estatal.

La percepción de la ayuda no minorará la duración de la Renta Activa de Inserción, que quedará “suspendida”, sin perjuicio de la aplicación de las normas establecidas en los artículos 9. 1 d) (trabajo por cuenta propia o ajena por tiempo igual o superior a seis meses) y 10.1.d) incompatibilidad con la realización simultánea de trabajo por cuenta propia o por cuenta ajena a tiempo completo).

9.1.1. TRABAJO POR CUENTA AJENA.

En el caso de trabajo por cuenta ajena a tiempo completo la ayuda se reconocerá a solicitud del interesado, incorporada por una sola vez a la solicitud de admisión al programa, por si se dieran en el futuro las condiciones para su obtención...

Por tanto, basta con esa única solicitud para el abono de la ayuda en el caso de varias colocaciones por cuenta ajena a tiempo completo siempre que no excedan de la duración máxima de 180 días.

Cada día trabajado equivale a un día de ayuda a efectos del cómputo de los 180 días de duración máxima de dicha ayuda.

Se enviará una comunicación al trabajador beneficiario de esta ayuda, informándole que una vez finalizado el contrato por causa involuntaria deberá inscribirse como demandante de empleo, en el plazo de los 15 días siguientes para que sea reincorporado, de oficio, al Programa abonándole, en este supuesto la Renta Activa de Inserción.

Serán trabajos por cuenta ajena los que obliguen al alta como tales, en Regímenes correspondientes de la Seguridad Social, incluido el de empleados de hogar.

No se abonará la ayuda por trabajos por cuenta ajena en contratos subvencionados por el Servicio Público de Empleo Estatal, que son aquellos cuyos costes salariales están a cargo del Servicio Público de Empleo Estatal. (Programas de Escuelas Taller, Casas de Oficios y Talleres de Empleo.....), ni por trabajos por cuenta ajena a tiempo parcial.

9.1.2. TRABAJO POR CUENTA PROPIA.

En el supuesto de trabajo por cuenta propia, la ayuda se reconocerá previa solicitud “expresa” del interesado en la que deberá comunicar la fecha de inicio de la actividad, no siendo válida la solicitud incorporada a la solicitud de admisión al programa como para el supuesto de trabajo por cuenta ajena a tiempo completo.

Se remitirá al trabajador resolución sobre la solicitud de la ayuda solicitada.

El abono de la ayuda para el supuesto de trabajo por cuenta propia, se producirá a partir del día del inicio de la actividad, con independencia de la fecha de solicitud de la ayuda. A estos efectos, se entiende que el inicio de la actividad se produce con la fecha de alta como trabajador autónomo en alguno de los Regímenes de la Seguridad Social.

Si a la fecha de solicitud de la ayuda, hubiera finalizado el trabajo por cuenta propia por tiempo inferior a seis meses, procederá al abono de la ayuda desde la fecha del inicio de la actividad como trabajador por cuenta propia hasta la fecha de la finalización de la actividad por cuenta propia.

Si a la fecha de solicitud de la ayuda, hubiera finalizado el trabajo por cuenta propia, con una duración igual o superior a seis meses no procederá el abono de la citada ayuda.

La ayuda por la realización de trabajo por cuenta propia, deberá implicar el alta en Regímenes de la Seguridad Social de Trabajadores por cuenta propia o Autónomos, quedando excluidas las actividades que no impliquen el alta en dichos Regímenes de la Seguridad Social. (Como, por ejemplo, la abogacía, salvo que el trabajador cause alta en RETA y no en la mutualidad).

9.2. AYUDAS POR CAMBIO DE RESIDENCIA DE VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO O DOMÉSTICA.

Las víctimas de violencia de género o víctima de violencia doméstica, a las que se refiere el artículo 2.2.c) del presente Real Decreto, que se hayan visto obligadas y acrediten cambio de su residencia en los 12 meses anteriores a la solicitud de admisión al programa de renta activa de inserción, o durante su permanencia en este, podrán percibir en un pago único una ayuda suplementaria de cuantía equivalente al importe de tres meses de renta activa de inserción a partir del día siguiente a aquel en que se solicite. Esta ayuda se podrá percibir una sola vez por cada derecho a la admisión al programa de renta activa de inserción.

El cambio de residencia por violencia de género o víctima de violencia doméstica podrá efectuarse dentro de la misma localidad o a localidad diferente. Este cambio deberá acreditarse mediante certificación/informe de los Servicios Sociales de la Administración Pública Autonómica o Local competente, o mediante cualquier otro documento que demuestre, de forma fehaciente, que dicho cambio se hizo efectivo (recibos, cambios de domiciliación de cuentas o cartilla bancaria, etc.).

La ayuda por cambio de residencia, se abonará una sola vez por cada derecho a la admisión al programa de Renta Activa de Inserción, con independencia de que se produzcan varios cambios de residencia durante la duración del Programa en cuestión.

La percepción de esta ayuda no minorará la duración máxima de la Renta Activa de Inserción, de 11 meses.

10. OTROS ASPECTOS.

10.1. La firma del Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal podrá ser delegada.

10.2. Las resoluciones sobre aprobación y denegación de incorporación al Programa o de reincorporación al mismo, así como las resoluciones de exclusión o baja del Programa, y las resoluciones de cobro indebido serán recurribles ante la jurisdicción social, interponiendo reclamación previa ante el Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

10.3. En lo no previsto en el Real Decreto 1369/2006, de 24, de noviembre, o en estas Instrucciones será de aplicación lo dispuesto en el Título III de la Ley General de la Seguridad Social y en el Real Decreto 625/1985, de 2 de abril.

11. APLICACIÓN

11.1. Las presentes Instrucciones se aplican a las solicitudes de admisión al Programa que se presenten a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 1369/2006, el 6 de diciembre de 2006.

11.2. Para la aplicación de lo previsto en estas Instrucciones se coordinarán las actuaciones de las áreas de Empleo y de Prestaciones del SPEE en las Direcciones Provinciales y en las Oficinas de Empleo.

Las referencias efectuadas a las Oficinas de Empleo en estas Instrucciones se entenderán realizadas a las Oficinas del Servicio Público de Empleo Estatal y a las Oficinas o Centros de los Servicios Públicos de Empleo de las Comunidades Autónomas que hayan asumido el traspaso de funciones y servicios en materia de gestión del trabajo, el empleo y la formación.

Esta información ha sido elaborada teniendo en cuenta la legislación vigente en la fecha que figura en el encabezamiento y se presta en virtud del derecho previsto en el artículo 53, letra f), y en el artículo 13, letra d), de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, advirtiendo de que dicha información no produce más efectos que los puramente ilustrativos de orientación."

Fundamentos jurídicos

- [Real Decreto 1369/2006, de 24 de noviembre](#), que regula el Programa de Renta Activa de Inserción, para desempleados con especiales necesidades económicas y dificultad para encontrar empleo (B.O.E nº 290, de 5 de diciembre de 2006). Entrada en vigor el día 6 de diciembre, de 2006. Modificado por artículo 21 del RDL 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad y por disposición final segunda del R.D. 1484/2012, de 29 de octubre, sobre las aportaciones económicas a realizar por las empresas con beneficios que realicen despidos colectivos que afecten a trabajadores de cincuenta o más años
- [Título III del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social](#), aprobado por Real Decreto legislativo 8/2015, de 30 de octubre.
- [Real Decreto 625/1985, de 2 de abril](#), por el que se desarrolla la Ley 31/1984, de 2 de agosto, de Protección por Desempleo.
- [Artículo 3 del Real Decreto-Ley 16/2014, de 19 de diciembre](#), que regula el Programa de Activación para el Empleo
- [Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre](#), que regula la acreditación del grado de minusvalía, y [Ley 39/2006, de 14 de diciembre](#), que en su Disposición Adicional Octava dispone la sustitución del término 'minusválido' por el de 'persona con discapacidad'
- [Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género](#)